

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autancen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 5.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FURRA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 26 Octubre 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.511

El Alcalde de Peñarroya participa a este Gobierno civil la aparición en aquel término municipal de una yegua cerrada, pelo alazan dorado, talla 1'51 careta corrida has a los costillares, calzada del izquierdo, hierro en la paleta izquierda y otro hierro en la nalga derecha, letra A sin dueño conocido.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial, de la provincia con el fin de que pueda llegar a conocimiento de la persona a quien pueda pertenecer.

Circular núm. 4.607

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura en escrito de fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

“Aun cuando los artículos 51 al 6.º

del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, prescriben de un modo concreto el procedimiento a seguir en los casos de escasez de substancias alimenticias ha sido preciso resolver algunas dudas sobre la forma de tramitar los expedientes de incautación, y se han observado importantes omisiones en varios de los remitidos a esta Dirección General para su aprobación motivando todo ello en unos casos la necesidad de completar los referidos expedientes y otros la devolución de los mismos, con el consiguiente retraso en la aplicación de medidas que generalmente deben su mayor eficacia a la urgencia con que son puestas en ejecución

Para evitar tales omisiones, la tramitación de los referidos expedientes de incautación, cuando se refieran a la de los trigos necesarios para el abastecimiento de un término municipal, deberá ajustarse a las siguientes instrucciones:

1.º Llegado el caso que previene el artículo 51 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, el Ayuntamiento correspondiente, lo comunicará a la Junta Provincial de Subsistencias, la que dispondrá en un plazo que no podrá exceder de veinte y cuatro horas, se invite por dicho Ayuntamiento y por Bandos, Edictos y cuantos medios de publicidad tenga a su alcance, a la sesión voluntaria del trigo por sus poseedores, al precio que de antemano habrá fijado la Junta Provincial de Subsistencias.

2.º Si transcurrido un plazo de ocho días a contar del requerimiento público, no surdiese este efecto, el Ayuntamiento interesado dirigirá instancia, haciendo constar esta negativa a la Junta Provincial respectiva, y solicitando la autorización necesaria para proceder a la incautación de trigos en su término municipal; acompañará a dicha instancia copia certificada del acta de la sesión municipal, en que el acuerdo de incautación fuera tomado, relación certificada de las declaraciones prestadas por los agricultores y cálculo de la cantidad necesaria a obtener por medio de la incautación, fundado en el consumo de la población del término municipal respectivo, a razón de 350 gr mos de trigo por habitante y día, deduciendo de la total cantidad considerada necesaria, las reservas hechas por los cultivadores para el consumo familiar.

3.º Las Juntas Provinciales de Subsistencias informarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que sea recibido el expediente de la incautación, sobre los siguientes extremos:

A) Urgencia y absoluta necesidad ó procedencia de la incautación solicitada

B) Conformidad ó reparos al cálculo de la cantidad considerada necesaria, con arreglo a la población real del término municipal afectada por la medida.

C) Si en la tramitación y en todas las incidencias se ha ajustado el Ayuntamiento solicitante a las prescripciones

señaladas en los artículos antes citados del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, acreditándose siempre la negativa de los poseedores de trigos a la cesión voluntaria, al precio fijado para este caso por la Junta Provincial de Subsistencias

D) Precio a que la Junta considera debe realizarse la expropiación del trigo incautado.

Dichos informes, con el expediente original, será remitido a esta Dirección General para su aprobación definitiva y cuando esta sea concedida y comunicada a la Junta Provincial correspondiente, podrá procederse por el Ayuntamiento solicitante por delegación de la Junta Provincial a la incautación instada.

Cuando la incautación pudiera extenderse a varios términos municipales, la Junta Provincial de Subsistencias habrá de enviar con el expediente la relación de los términos en que tal medida ha de ser aplicada y cantidad de trigo que en cada uno de ellos habrá de incautarse justificando la necesidad y conveniencia de extender la incautación a los referidos términos municipales.

Lo que comunico V. S. para conocimiento de la Junta de su presidencia y de las locales de subsistencias.

Lo que se publica para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 14 de Octubre de 1920.—El Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

Jefatura de Obras Públicas DE CORDOBA

Núm. 4.545
CONSERVACION DE
CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, (1.ª Sección), cuyo presupuesto asciende a 25. con 439'05 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1.923 y la fianza provisional de 255 00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia situada en la calle Madera Alta, 5 duplicado, el día 11 de Noviembre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 18 de Octubre de 1920.—
El Ingeniero Jefe, Julio Alcaide.

Núm. 4.546

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en la carretera de Puente de Palma del Rio a la de Madrid a Cádiz por La Campaña, cuyo presupuesto asciende a 47.087'28 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1.923, y la fianza provisional de 471'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, 5, duplicado, el día 11 de Noviembre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 18 de Octubre de 1920.—
El Ingeniero Jefe, Julio Alcaide.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia, fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción del 6 de Agosto de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 4546

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE Ptas. Cts.
M.ª Manuela Márquez López	Hinojosa del Duque	1920-21	Derechos Reales	28'04
M.ª Márquez López	id.	"	"	2'779
Cirilo Ruiz Marquez	id.	"	"	76'07
Carmen Rios Riobóo	Castro del Rio	"	"	41'031
Pilar Rios Riobóo	id.	"	"	418'31
Josefa Rios Riobóo	id.	"	"	418'31
Fernando López Arévalo	Cabra	"	"	68'20
Registrados de la Propiedad de	Rute	Varios	Multa	1.667'41
El id id de	Hinojosa	"	"	298'98
El id id de	Castro	1919	"	495'71
Emilio Laguna Jiménez	Córdoba	1920-21	Derechos Reales	2'65
Pedro Ruiz Mansilla	Villaviciosa	"	"	13'49
Carmen Romero Urbano	Córdoba	"	"	123'65
Diego Merino Vilchez	id.	"	"	231'57
José M.ª Salamanca Urbano	Carpio	"	"	258'67
Angela Medina Sandamo	Córdoba	"	"	742'99
Francisco Luque Mostaza	id.	"	"	28'54
Antonio Tirado Pérez	Rute	"	"	42'67
Clementina Bianco Lobato	Córdoba	"	"	27'70
Aniceto Santiago y Ricardo Villamor	id.	"	"	7'65
Ramón Cid Doblas	Santaella	"	"	21'41

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se declarará el apremio de segundo grado.

Córdoba 14 de Octubre de 1920.— El Tesorero de Hacienda, P. I. Fernando Martínez.

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

Programa cuestionario al cual habrán de subordinarse las oposiciones a oficiales de tercera clase del Ministerio de la Gobernación

44

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

45

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato, obligaciones.—Suspensión y sustitución de Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

46

Intervención de la administración en las industrias.—Reformas Sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Legislación sobre el trabajo de las mujeres y de los niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

47

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración.—Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.—Jornada mercantil.—Ornada de ocho horas.—Contrato de aprendizaje.—Inspección del trabajo.

48

Servicio Militar.—Exclusiones y exenciones.—Alistamiento; su formación y rectificación; sorteo, clasificación y declaración de soldados.

49

Servicio militar.—Reclamaciones, recursos.—Entrega en caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

50

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de utilidad.—Excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

51

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

52

Procedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser.—Ley de 19 de Octubre de 1883 y Reglamento del Ministerio de la Gobernación para aplicación de la misma.

53

Administración provincial.—Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales de Gobierno.

54

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Secciones nulidad y suspensión de estas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

55

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones.—Comisiones especiales. Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

56

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la administración provincial.—Sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

57

Administración municipal.—Alcaldes; su carácter.—Nombramientos, recursos contra el mismo. Tenientes de Alcaldes. Síndicos.—Alcaldes de Barrio.

58

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución de los Ayuntamientos.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y comisiones del Ayuntamiento.

59

Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

60

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos; autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización Ordenanzas municipales.—Beneficencia. Instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

61

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos. Autoridad a quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.—Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.—Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

62

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y comunidades de Ayuntamientos.

63

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem so-

bre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

64

Higiene y Sanidad municipal y provincial.—Juntas. Beneficencia provincial y municipal.—Alcañalado, alojamientos. Subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.

65

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

66

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades.—Derechos, rentas e intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.—Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios. Autorización para enajenar. Intervención de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamiento.

67

Ingresos de los Municipios. Mención especial de los arbitrios; sus clases.—Repartimiento.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios. Atribuciones de las provincias y de los municipios para contratar empréstitos.—Requisitos a que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas. Legislación vigente.

68

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de médicos y farmacéuticos titulares. Presupuestos provinciales y municipales.—Sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

69

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos, su cómputo para la administración.

70

Tribunal de lo contencioso-administrativo.—Su organización.—Jurisdicción que ejerce.—Conflictos jurisdiccionales, su resolución.—Tribunales provinciales. Forma de constituirse. Sus atribuciones. Recursos contra las sentencias de estos.

71

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—En que casos y en qué forma puede interponerla la Administración contra sus mismas resoluciones.—Facultad del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

72

Concepto de la Hacienda pública.—Su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupues-

tos generales del Estado.—Su división. Reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los presupuestos. Créditos extraordinarios: suplementos, anulación y transferencias de créditos.

73

Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real Familia: su carácter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y clero.—Representación en el extranjero.

74

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disfrute de cesantía.—Haberes de excedencia.—Servicios abonables para las jubilaciones. Sueldo regulador.

75

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepíos existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestrados.—Disposiciones que rigen los gastos del material.

76

Deuda pública.—Su concepto y clasificación. Pago de intereses de la misma. Amortización.—Conversión.—Unificación. Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y al portador.

77

Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Su clasificación. Concepto del impuesto. Su clasificación y condiciones.—Bases de imposición; cuál debe aceptarse.—Método del impuesto.—Del impuesto fijo. Condiciones del proporcional.—Idea del progresivo.—Sus aplicaciones.—Formas de imposición.—Principales impuestos establecidos en nuestra legislación.

78

Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones. Registro fiscal.—Investigación.

79

Naturaleza de la contribución territorial en cuanto a la rústica y pecuaria. Repartimiento.—Formación del catastro. Exenciones.—Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a la misma. Agreración.—Patentes.

80

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Sus bases. Formas de recaudación.—Tarifas y tipos de tributación.—Excepciones.—Actos que constituyen defraudación.—Impuestos mutuarios. Idea general sobre el de la grandeza, títulos, honores y condecoraciones.

81

Impuesto de céduas personales.—Su origen. Base imponible. Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.

—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición. 82

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas. Concierto vigente. Modificación de fueros de Navarra. —Cont. ibución de esta provincia 83

Renta de Aduanas.—Su fundamento. Juntas arbitrales y administrativas.—Importación por mar y por tierra. Exportación.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan. 84

Impuesto de derechos reales; su fundamento.—Actos sujetos, exentos o exceptuados y no sujetos al impuesto.—Disposiciones de éste en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa. 85

Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y m. strencos. Desamortización.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados. Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyaes. Casos que puede quedar sin efecto la excepción. 86

Impuesto del Timbre del Estado. Documentos sujetos al mismo; su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionario público y maneras de gravarlos la ley. 87

Contabilidad del Estado. Elementos integrantes de Hacienda española. Requisitos para enajenar o hipotecar los derechos y propiedad del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respect. de los derechos de la Hacienda.—Procedimiento para el reintegro a la Hacienda en los casos de alcances, desfalcos y malversación de fondos. 88

De la ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Medo de efectuar aquellos en que justificantes no puedan obtenerse. 89

Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado. Plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas. 90

Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad.—Sus clases y a quienes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligación de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas. 91

91 Economía política: su concepto y definición.—Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Precio.—Oferta y demanda. 92

Producción: sus elementos.—Industrias: sus clases.—Industria agrícola. Industria fabril.—Industria comercial. Industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola. 93

Consideración especial del trabajo. Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus. 94

División del trabajo: su utilidad e inconvenientes. Libertad del mismo. Gremios. Su actuación en la industria. Monopolios y privilegios de invención y perfección: su razón de ser. 95

Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies. Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional. 96

De la moneda: sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza de un Estado y su moneda circulante.—Numerario. 97

Signos representativos de moneda. Del cambio.—Del crédito. Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda. Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad. 98

De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios: consideración sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial: sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efectos de las mismas en la producción.—Renta nacional. 99

Circulación de la riqueza.—Teoría de las salidas.—Sus consecuencias.—Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Libre cambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduana.—Palanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial. 100

Rendimiento del trabajo: su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual. 101

Del consumo: su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido. 102

Madrid 23 de Octubre de 1920. («Gaceta» 24 Octubre 1920).

Juzgados

AGUILAR

Núm 2 878

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito secretario, se sigue expediente a instancia de doña Magdalena Burgos Valdecañas, asistida y con licencia de su esposo don Juan Torres Manjón Cabezas, sobre acreditar la propiedad y pleno dominio de la finca siguiente:

Una suerte de viña majuelo, conocida por la de la Casa del lugar de San José, antes de la Tercia Nueva o del Duque

Tiene de cabida diez y nueve aranzadas, una octava y diez estadales, equivalentes a siete hectáreas, dos áreas y cuarenta y una centiáreas. Linda por el Norte, con el camino de Moriles a Aguilar, hoy carretera; Levante, tierras de don Juan Tablada, hoy don José María Toro; Sur, con olivos de don Gonzalo Pérez, hoy tierra calma del señor Toro y por Poniente, con la vereda que conduce a la Laguna de Rincón, hoy a Monturque.

Dentro de ella se encuentra enclavada la casa de labor y recreo, llamada hoy lugar de San José, sin marcarla número alguno; dá su fachada al Norte y linda por la derecha entrando, con el patio de casa lugar de doña Josefina Cuencas, hoy don Antonio Viber; izquierda, Levante, y por el fondo Sur, con la suerte de viña que le comprende.

Esta suerte de viña majuelo y tierra calma, con cabida de veinte y cuatro aranzadas y treinta y un estadales, equivalentes a siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas y noventa y cinco centiáreas

Linda por el Norte, con viñas de don Agustín Aguilar Tablada, hoy de don Eduardo Iglesias Portal; Levante, tierra de los sucesores de don Antonio Toro, hoy de don José María Zurera Vare; Sur, camino de Moriles a Aguilar, hoy carretera, y Poniente, con la Vereda que conduce a la Laguna de Rincón y a Monturque

Esta finca, como la anterior, se encuentra enclavada dentro del término municipal de esta ciudad en el mismo sitio y pago formando ambas un solo predio, si bien dividido por el Callejón de la Tercia, que hoy es la carretera.

Esta finca la adquirió dicha señora por herencia de su padre don Juan de Mata Burgos Fernández de Santaella, quien a su vez la hubo de doña Rosario Víctor y Pico, quien no le otorgó escritura, apareciendo por tanto en la actualidad, inscrita a su favor en el Registro de la propiedad de este partido

Por tanto, en providencia de hoy, se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida y a los causahabientes de doña Rosario Víctor Pico, don Antonio, doña Genoveva, doña Teresa, doña Luisa y doña María del Ro-

sario Ariza Victor, cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente a hacer uso de su derecho, caso de que se estimen perjudicados; entendiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Aguilar a treinta de Junio de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA

Núm. 4.491

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de don Rafael Illasca Alzate, de esta veindad, para que se declare justificado y se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad el dominio de un solar resto de la demolición de la casa número diez y setenta moderno, de la calle de Góngora y treinta antiguo, de la calle Tinte de San Miguel, cuya fachada mira al Sur Este, colindando en su longitud con dicha calle y lindando por su derecha entrando con la número catorce, de la misma calle, propia de don Luis Junquito Carrión; por su izquierda con la número diez y ocho, de don Antonio Bojillo Sandel, y por su espalda con otra de la calle de Quiñán, propia de dicho señor Junquito; ocupando una superficie de ochenta y cuatro metros setenta centímetros cuadrados; que el actor tiene adquirido, mediante documento privado, del Excmo. Cabildo Catedral de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de que se trata para que en el término de ciento ochenta días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho; haciendo constar que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a quince de Octubre de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario: Por mi compañero señor Fernández, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AVISO

La administración de este «Boletín» ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (Imprenta La Verdad), desde donde se dirigirá la correspondencia y de más asuntos de dicha índole.

Córdoba.—Imp. y Ltg. La Verdad.